

Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S.
900.435.541-5
Ciudad

Referencia: Aviso de Notificación

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habiendo transcurrido cinco (5) días posteriores al envío de la citación de notificación personal (Radicación 2-2017-01706 SDHT), la cual fue ENTREGADA mediante la guía número 7022274817 de la empresa MC MENSAJERÍA, sin que se haya hecho presente a surtir notificación personal del mencionado acto administrativo, y habiéndose enviado notificación por aviso y siendo devuelta por la empresa SURENVÍOS, se procede a la siguiente notificación:

AVISO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat expidió **El Auto No. 3747 del 27 DE DICIEMBRE DE 2016.**

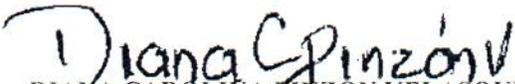
El Auto mencionado se encuentra publicado en la cartelera de notificaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat ubicada en la carrera 13 N° 52-25 con el presente aviso y en la página web de esta entidad, en la siguiente ruta:

“Atención al Ciudadano, Notificaciones y Avisos”.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Así mismo, y de conformidad con el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 se corre traslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que haga uso del derecho de defensa que le asiste, porte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, lo cual puede realizar personalmente o a través de apoderado.

La notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente Aviso.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA PINZÓN VELASQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Jose Wilson Rojas Lozano* – Contratista SIVCV
Revisó: *Lina Leonor Carrillo* – Contratista SIVCV
Expediente No. 1-2016-34458

Anexo: Copia de la queja rad. 1-2016-34458 en Tres (3) folios útiles por ambas caras.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La presente Subdirectora de
Investigación y Control de
Vivienda, para constatar que la
presente quejosa, radicada
en Bogotá, se hizo con el
documento que acompaña en los
anexos, del cual se trata.

Diana G. G. G.

AUTO N° 3747 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016

“Por el cual se abre una investigación administrativa”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas se iniciaron a petición de parte, por queja presentada por la señora CAROLINA VERA MATIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.225.999, quien mediante radicado No. 1-2016-34458 del 11/05/2016, por un presunto incumplimiento a las normas que regulan la actividad de arrendamiento, por parte de la sociedad TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT 900435541-5, relacionado con la ocupación sin que medie contrato de arrendamiento por parte de la representante legal de la sociedad de un inmueble de propiedad de la quejosa, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 69 No 7 – 71, apartamento 204 y parqueadero 11 de la mismas dirección, donde las partes suscribieron un contrato de administración inmobiliaria de vivienda urbana sobre el predio en cuestión el 22/02/2012, y durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016 no ha sido cancelado el canon de arrendamiento establecido en el contrato de administración inmobiliaria; así mismo desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de mayo de 2016 no ha sido cancelada la cuota de administración del inmueble, obligación que se encuentra a cargo de la administradora inmobiliaria.

Que mediante radicado No. 2-2016-35233 del 05/13/2016, esta Subdirección procedió a comunicarle a la quejosa, las funciones de la entidad según lo preceptuado en el artículo 33 literal b) de la Ley 820 de 2003.

Que con radicado No. 2-2016-35237 del 05/13/2016, se requirió a la sociedad TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S., para que se pronuncie respecto de los hechos aquí expuestos por parte del querellante y aporte las pruebas que quiera hacer valer, lo anterior en virtud al principio del debido proceso consagrado en nuestra carta política de 1991 artículo 29, Ley 820 de 2003 y el Decreto 572 de 2015.

Que una vez revisado el sistema de información Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC), donde se consulta la información y documentos exigidos, para quienes pretenden desarrollar actividades de anuncio, captación de recursos y enajenación de inmuebles para vivienda y arrendamiento de inmuebles, se verificó que TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT. 900435541-5, NO cuenta con la matrícula de arrendador requisito exigido por la Ley 820 de 2003 para ejercer la actividad arrendamiento de vivienda urbana.



AUTO No. 3747 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Pág. No. 2 de 6

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

La presente es el resultado de la investigación de oficio adelantada por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en el marco de la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional No. 51 de 2004 y demás normas concordantes.

Diana C. Giraldo

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No.405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Nuestra competencia con relación a los contratos de arrendamiento, según los artículos 8, 32 y 33 de la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional No. 51 de 2004 y demás normas concordantes radica especialmente en:

1. Conocer las controversias originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.
2. Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.
3. Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.
4. Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.
5. Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.
6. Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control:

b) Función de control, inspección y vigilancia:

1. Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.
2. Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.
3. Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración

La Ley 820 de 2003, en el Artículo 34, CAPITULO X establece: "Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Habitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

La suscrita Subdirectora de
Investigación y Control de
Vivienda hace constar que la
presente Inspección realizada
en su calidad de
documento que reposa en los
archivos de esta Unidad.

Diana C. G. G.

AUTO No. 3747 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Pág. No. 3 de 6

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.
 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.
 - 3 Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.
 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente
 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.
 6. Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.
- Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*
- Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición."*

El Decreto 51 de 2004. CAPITULO II. Artículo 8°. "De la inspección, vigilancia y control, consagra lo siguiente:

"(...)

Las personas señaladas en el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 deberán emplear la debida diligencia en la prestación de los servicios a sus usuarios a fin de que estos reciban la atención debida en el desarrollo de las relaciones contractuales que se establezcan con aquellas y, en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. Para efectos de lo anterior, la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, las alcaldías municipales y distritales podrán establecer sistemas de inspección, vigilancia y control dirigidos a:

4. Garantizar que los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana, se celebren bajo condiciones que se adecuen integralmente a lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y demás normas que la adicionen o desarrollen. Así mismo, velar por que los contratos de administración de inmuebles para arrendamiento de vivienda urbana suscritos entre los propietarios y las personas dedicadas a la administración de los bienes con los propósitos indicados en la citada ley contemplen con precisión y claridad las obligaciones de las partes. Sobre el particular, deberá hacerse especial énfasis en aspectos relacionados con las obligaciones adquiridas en materias, tales como forma de pago y valor de la remuneración



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría de Hábitat del Alcalde
Subdirección de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO No. 3747 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Pág. No. 4 de 6

La Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
a través de la Subdirección de
Inspección, Vigilancia y Control de
Vivienda, en el marco de sus
competencias, emite el presente
despacho de acuerdo con el
Decreto 1074 de 2015, en el
marco de la Ley 820 de 2003.

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

por los servicios prestados, conservación de los inmuebles y la verificación sobre el cumplimiento de las estipulaciones contenidas en los reglamentos de propiedad horizontal cuando fuere el caso, y actividades a cargo del administrador frente a las personas con quien se celebren los contratos de arrendamiento de los bienes respectivos. (Subrayado y cursiva nuestra)

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a través de la Subdirección de Investigaciones, en su carácter de autoridad administrativa, conoce y gestiona asuntos sobre arrendamiento según la normatividad vigente y en particular la Ley No. 820 de 2003, define nuestra intervención, permitiendo atender, orientar e iniciar investigaciones de oficio o petición de parte, en puntos taxativamente citados en el artículo 33 la norma mencionada.

La queja presentada por La señora CAROLINA VERA MATIZ, en contra de la sociedad TU HABITAT INMOBILIARIA SAS, con NIT 900435541-5, obedece a un presunto incumplimiento a las obligaciones emanadas del contrato administración, relacionadas con el no pago los cánones de arrendamiento que corresponde a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2015, cada uno por valor de DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.076.000^{oo}) para un total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.380.000^{oo}) y de las respectivas cuotas de administración, desde el mes de octubre de 2015 hasta el mes de mayo de 2016.

Este Despacho procedió a evaluar las pruebas aportadas en el expediente a fin de terminar si se incumplió con lo preceptuado en el numeral 1, 2 y 4 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 que establece:

1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.
2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.
4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente

Con fundamento en lo anterior, se observa que la sociedad TU HABITAT INMOBILIARIA SAS, con NIT 900435541-5, en primer lugar no cumplió con lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley 820 de 2003 y el Artículo 27 de la Resolución 1513 de 2015, en el sentido de solicitar y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Aldía Mayor de Bogotá
Secretaría Integral del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

AUTO No. 3747 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 Pág. No. 5 de 6

Continuación del Auto "Por el cual se abre una investigación administrativa"

tramitar la matrícula como arrendador, ante la Secretaria del Hábitat, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario, tendiendo presente que la sociedad se encuentra matriculada en la Cámara y Comercio de Bogotá desde el 11 de mayo de 2011, hecho que lo conlleva a que incurra posiblemente en sanción de hasta 100 Salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento al numeral 1 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

La susrita Subdirectora de Investigación y Control de Vivienda, por conducto de la presente, acompaña coincida en su contenido con el documento que reposa en los archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

En segundo lugar puede determinarse que la sociedad TU HABITAT INMOBILIARIA SAS, con NIT 900435541-5, posiblemente incumplió el numeral 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, en el sentido de no hacer entrega de los canones de arrendamiento conforme la cláusula SEXTA numeral tercero del Contrato De Administración Inmobiliaria De Vivienda Urbana que suscribió con la quejosa, hecho que lo conlleva a que incurra posiblemente en sanción de hasta 100 Salarios mínimos legales mensuales vigentes por el posible incumplimiento.

En tercer lugar, se logra verificar por parte de esta Subdirección que la sociedad TU HABITAT INMOBILIARIA SAS, con NIT 900435541-5, en el sentido de que no dio respuesta a al requerimiento 2-2016-35237 del 23/05/2016, efectuado por esta entidad, para que se pronunciara frente a los hechos expuestos por la quejosa y anexara los elementos probatorios que respaldaran sus planteamientos, guardando silencio y desconociendo las órdenes impartidas por este despacho, hecho que lo conlleva a que incurra posiblemente en sanción de hasta 100 Salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 No. 4 de la Ley 820 de 2003.

Teniendo en cuenta la normatividad citada y los hechos de la queja, este Despacho considera pertinente ordenar la apertura de la investigación administrativa contra la sociedad TU HABITAT INMOBILIARIA SAS, con NIT 900435541-5, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en numeral 1, 2 y 4 del artículo 34 de la Ley No. 820 de 2003 y el Decreto Nacional No. 51 de 2004, con fundamento en la afirmaciones del quejoso y la documental obrante en el expediente allegada por el mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR Investigación de carácter administrativo No 1-2016-34458, contra la sociedad TU HABITAT INMOBILIARIA SAS, con NIT 900435541-5, por el incumplimiento al numeral 1 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ABRIR Investigación de carácter administrativo No 1-2016-34458, contra la sociedad TU HABITAT INMOBILIARIA SAS, con NIT 900435541-5, por

Adiutor Revis

Señores
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
BOGOTÁ

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
BOGOTÁ
2012

Referencia : **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA DE VIVIENDA URBANA APARTAMENTO 204, PARQUEADERO 11 EDIFICIO LIVERPOOL CALLE 69 7-71 DE BOGOTA**

Quejosa : **CAROLINA VERA MATIZ**

Inmobiliaria : **TU HABITAT INMOBILIARIA SAS.**

I. QUEJA

CAROLINA VERA MATIZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando mi propio nombre y representación, atentamente interpongo la siguiente queja, respecto de la IRREGULAR actividad de la inmobiliaria denominada **TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S.**, identificada con Nit **900435541-5**:

II. HECHOS QUE DAN LUGAR A LA QUEJA

PRIMERO: El 22 de febrero de 2012, se celebró contrato de administración inmobiliaria de vivienda urbana con respecto al apartamento 204 y parqueadero No. 11, **EDIFICIO LIVERPOOL** ubicado en la Calle 69 No. 7-71 de la ciudad de Bogotá, entre **SONIA YANETH BARON**, en su calidad de representante legal de **TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S.**, y **CAROLINA VERA MATIZ**, en mi calidad de propietaria del inmueble.

SEGUNDO: La señora **SONIA YANETH BARON**, representante legal de **TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S.**, sin que medie contrato de arrendamiento, ocupó el inmueble ubicado en la calle 69 No. 7-71, del cual soy propietaria.

1

DOSSIER
Y HOJA



Fernando Tél
 Notario Público 2º
 en carrera de

10 MAY

DOCUME
TO SATOR

FORNIM... DE...
 DE... DE...
 DE... DE...
 DE... DE...

CARAVELANC

... DE... DE...
 ... DE... DE...
 ... DE... DE...

CARAVELANC

... DE... DE...
 ... DE... DE...
 ... DE... DE...

... DE... DE...
 ... DE... DE...
 ... DE... DE...

... DE... DE...
 ... DE... DE...
 ... DE... DE...
 ... DE... DE...
 ... DE... DE...

de Lombana en propiedad de Logotía D. C. 2016
TOS
SADAS

TERCERO: Durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, no ha sido cancelado el cánon de arrendamiento, establecido en el contrato de administración inmobiliaria.

CUARTO: Desde el mes de octubre de 2015 y hasta el mes de mayo de 2016, no ha sido cancelada la administración del inmueble, obligación que se encuentra a cargo de la administradora inmobiliaria.

III. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se ordene a la Señora **SONIA YANETH BARON**, representante legal de la sociedad **TU HABITAT INMOBILIARIA SAS.**, y quién está ocupando el inmueble ubicado en la calle 69 No. 7-71, apto 204, la inmediata entrega del mismo, a su propietaria **CAROLINA VERA MATIZ.**

SEGUNDO: Que se ordene a **TU HABITAT INMOBILIARIA SAS.**, el pago del Cánon de arrendamiento, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, que de conformidad con el contrato de administración inmobiliaria, asciende a la suma de \$2.076.000. (Dos millones setenta y seis mil pesos), para un total de \$10.380.000 (Diez millones trescientos ochenta mil pesos).

TERCERO: Que se impongan las sanciones a que haya lugar a la inmobiliaria **TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **SONIA YANETH BARON.**

IV. DOCUMENTOS

Aporto como soporte a la presente queja, los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación de **TU HABITAT INMOBILIARIA SAS.**

2

Fernando
rolano Públi
en carrera
0 MAY
UMENTO
CASADA



CARA EN BLANCO

Fernando Tél
Notario Público 2º
en carrera de
10 MAY
BOC...
Y TIJAS

CARA EN BLANCO

Faint mirrored text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Faint mirrored text below the first stamp.

Faint mirrored text in the middle section of the page.

Faint mirrored text above the second stamp.

Faint mirrored text below the second stamp.

Faint mirrored text in the lower middle section.

Faint mirrored text near the bottom of the page.

Faint mirrored text at the very bottom of the page.

2. Certificado de libertad del inmueble ubicado en la calle 69 No. 7-71, apartamento 204, y en el cual consta la titularidad del derecho real de dominio a nombre de **CAROLINA VERA MATIZ**.
3. Copia del recibo de administración, correspondiente al mes de mayo de 2016, y en el cual consta la mora en el pago por el periodo correspondiente a octubre de 2015 hasta mayo de 2016.
4. Copia auténtica del contrato de administración inmobiliaria celebrado entre **TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S, y CAROLINA VERA MATIZ**.

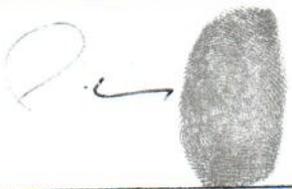
V. NOTIFICACIONES

1. La señora **SONIA YANETH BARON**, en su calidad de representante legal de **TU HABITAT INMOBILIARIA S.A.S.**, recibe notificaciones en la Calle 90 No. 11 a-08. Correo electrónico soniaytanethbaron@yahoo.com.
2. **CAROLINA VERA MATIZ**, recibo notificaciones en mi oficina situada en la ciudad de Bogotá, en la calle 70 A no. 11-43 Teléfonos 3127928 – 3176650. Correo electrónico: cvera@veraabogados.com.

Señores Secretaría del Habitat,


CAROLINA VERA MATIZ
C.C.52.225.999 de Bogotá

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
Declaro ante el Notario Público que la firma en el presente documento es suya,
el documento de identidad con el que se identifica es suyo y el contenido del
documento es cierto, el señor: CAROLINA
VEGA MATIZ
identificado con 52225999 MCA
El reconocimiento da plena autenticidad y fecha cierta al documento y
procede respecto del otorgado para pactar expresamente obligaciones
1100100028



Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 10 MAY 2016 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

